



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 2.020-00161- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SELENE MITCHEL MEZA Y WILSON SIMON GARCIA VILLALBA.**

El doctor IVAN MANUEL GARCIA ROCHA, mayor de edad, con c.c. 8'508.045, T.P. 170.037, con domicilio en Barranquilla, obrando como Apoderada de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la Sociedad Comercial ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, facultados por Endoso en Procuración de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., demanda en EJECUCION HIPOTECARIA de MENOR CUANTIA a los señores SELENE MITCHEL MEZA JIMENEZ y WILSON SIMON GARCIA VILLALBA, igualmente mayores de edad, con domicilio en Diagonal 4 # 3B-77, y Carrera 4 N° 33-74 de Ariguani Magdalena, con los respectivos Correos, para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fechas vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca, la que fue inadmitida el 02 de febrero de 2.021, el apoderado, oportunamente subsanó aclarando la suma de la obligación que se persigue.

Aprecia el Despacho que la Demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que suministró los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, , así como acreditada la personería del Abogado gestor.

Con base en que la presente Demanda cumple con los requisitos de Ley, especialmente los contemplados en el artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, al tenor del artículo 90 del C.G.P. se le da la vía procesal adecuada, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS, por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Representado legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**, contra los señores **SELENE MITCHEL MEZA JIMENEZ y WILSON SIMON GARCIA VILLALBA** por las siguientes sumas y conceptos así

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40'724.794.00)**, por concepto de Saldo insoluto de Capital por Cuotas vencidas y Capital acelerado, contenido en Pagaré **4512320007856** más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.
- 1.2. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$7'946.501.00)**, concepto de capital contenido en el Pagaré **5130083957**, más los intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales.

1.3. Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3'197.495.00)**, concepto capital contenido en el Pagaré **37781384411478**, más los intereses pactados siempre y cuando no excedan los legales.

CUARTO: Por las costas y gastos procesales que se generen.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 ARTÍCULO 8 de 2.020, artículo 8, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de 5 días para pago voluntario, y 10 para excepcionar, Arts. 431 Y 442 ibídem. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso., en caso de que la parte ejecutante al momento de presentar la demanda haya remitido copia de la misma con sus anexos al ejecutado, la notificación personal se limitará a envío del auto que libra el mandamiento ejecutivo de pago (art. 6 Decreto 806 2020)

SEXTO : Se decreta el embargo del bien dado en Hipoteca abierta de primer grado, identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-2921, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Plato. Por Secretaría librense los Oficios que corresponda, para que a costas de la parte interesada expida el correspondiente certificado con la anotación o registro de la medida ordenada..

SEPTIMO: Se decreta el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tenor los demandados **SELENE MITCHEL MEZA JIMENEZ** con c.c. 22'506.778, y **WILSON SIMON GARCIA VILLALBA** con c.c. 85'446.836, en las Cuentas de Ahorros, Créditos o CDTS, en las Entidades Crediticias: **BBVA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, SCOTIA BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Oficieseles en tal sentido, los dineros retenidos que los consignen en la cuenta que el Despacho tiene en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** de esta ciudad.

Se limita la cantidad a retener a la suma de \$77'870.995.00

OCTAVO: Se deja en custodia los Pagarés Original **4512320007856, 5130083957, 37781384411478, , Y** poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la **PANDEMIA CORONAVIRUS**, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

Por Secretaría, désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2.020,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ